

## **ALERTA LABORAL:** **JURISPRUDENCIA SOBRE LA EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN LABORAL ENTRE UN EX REPARTIDOR Y LA PLATAFORMA “PEDIDOS YA”**

En autos Rit M-724-2020, tramitados ante el Juzgado de Letras del Trabajo de Concepción, la Magistrado Ángela Hernández Gutiérrez acogió la demanda deducida por un ex repartidor, quien alegaba haber mantenido una relación laboral con la plataforma “Pedidos Ya”, y haber sido despedido en forma injustificada, además de solicitar la declaración de la nulidad del despido por no haberse enterado sus cotizaciones previsionales.

En efecto, en el fallo se señala que la demandada no desconoció la prestación de los servicios, por lo que la controversia radicó en determinar la naturaleza de ésta, que en definitiva califica como laboral, en virtud de las siguientes consideraciones:

- Para llegar a prestar servicios, el demandante debió pasar por un proceso de selección, en el que debió acompañar una serie de antecedentes, ante quien la demandada designa como el “coordinador” de la aplicación.
- Durante la prestación de los servicios, el actor y los repartidores deben usar un uniforme, consistente en una serie de prendas con el logo de la demandada.
- La aplicación ejerce el control sobre los repartidores a través de sus calificaciones. Se estableció que dispone de un ranking de repartidores, en base a su puntualidad y al cumplimiento o no de las pautas que se le entregan al efecto, conforme al cual se les puede sancionar dejando de asignarles repartos.
- La jornada era asignada por la demandada, por lo que el demandante no tenía posibilidad de elegir cualquier turno ni alterar el que se le entregaba. Se estableció que tenía una jornada flexible, precisando que ello no significa que no tuviera jornada.
- Cada repartidor tiene asignada una zona, determinada por la demandada, por lo que estos no tienen libertad para elaborar, diseñar ni trazar la ruta donde realizan sus repartos.
- El inicio de la jornada está marcado por el ingreso al sitio de conexión, con lo cual se controla la ubicación de los repartidores, debiendo mantenerse en su zona de reparto, pues de lo contrario incluso se les contactaba para que volvieran allí.
- El control de la jornada se realizaba a través de la supervisión de los pedidos que tomaba el demandante, pues si éste se negaba a tomar un pedido, se le dejaba de asignar funciones por un tiempo.
- El demandante no tenía libertad para fijar el valor de su reparto y se limitaba a ello, asumiendo la demandada la responsabilidad frente a eventuales inconvenientes, lo que sería una manifestación de la ajenidad de los servicios que exige la relación laboral.
- El hecho que el actor pudiera desempeñar la misma actividad para otras aplicaciones tampoco obsta el establecimiento de una relación laboral, pues, aparte de que ello no se acreditó en el caso, la pluralidad de empleos es admitida en nuestro ordenamiento laboral.



Todo lo anterior constituiría una solapada forma de ejercer el control sobre el demandante, y no sería otra cosa más que la manifestación del vínculo de subordinación y dependencia en el presente caso.

Postula la sentencia que la idea clásica de trabajador debe ser superada, por la existencia de estas plataformas en donde la subordinación y dependencia se manifiesta de una forma no tradicional. Se refiere a la libertad que argumenta la demandada, estableciendo que no es efectivo que el trabajador fuera libre de elegir su jornada, de elegir si se conectaba o, incluso, que fuera su “propio jefe”, ya que la forma civil que se le dio al vínculo no es más que un encubrimiento a la subordinación efectiva que se acreditó en el caso.

Conforme a lo expuesto, y habiéndose acreditado también que se desactivó la cuenta del demandante en la fecha que indica, lo que asimila a un despido, esta vez sin causa, se acogió la demanda, condenado a la empresa a pagar la indemnización sustitutiva del aviso previo, feriado legal, cotizaciones del periodo laborado y la sanción de la nulidad del despido.

Este fallo es sumamente relevante, pues es el primero en nuestro país en donde se establece un vínculo laboral respecto de un repartidor de estas plataformas, lo que ha sido ya ampliamente discutido en el derecho comparado.



**COMPROMETIDOS CON UN  
SERVICIO DE EXCELENCIA.**